

ASUNTO: Ley 18-2022, de creación y crecimiento de empresas.

Estimado/a asociado/a:

Adjunta se remite la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

Esta norma modifica diferentes leyes del ámbito mercantil y contractual, destacando lo siguiente:

En primer lugar, se procede a la modificación del texto refundido de la **Ley de Sociedades de Capital**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. La ley modifica la regulación existente para poder crear una Sociedad de Responsabilidad Limitada con un capital social de un euro.

Se suprime la exigencia de 3.000 euros de capital social mínimo y la posibilidad de que una sociedad pueda constituirse en régimen de formación sucesiva. Asimismo, para las sociedades de responsabilidad limitada con capital social inferior a 3.000 euros se introducen dos reglas específicas en favor de los acreedores:

- Deberá destinarse a reserva legal al menos el 20 % del beneficio hasta que la suma de la reserva legal y el capital social alcance el importe de 3.000 euros.
- En caso de liquidación, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender el pago de las obligaciones sociales, los socios responderán solidariamente de la diferencia entre el importe de 3.000 euros y la cifra del capital suscrito.

En segundo lugar, se modifica la **Ley de apoyo a los emprendedores** y su internacionalización, para dotarlos de mayor precisión en los trámites que se llevan a cabo y mejorar el uso del **sistema CIRCE**. En relación con la constitución de sociedades de responsabilidad limitada sin estatutos tipo se establece el empleo de escritura pública con formato estandarizado para agilizar la tramitación, se reduce el plazo en que el registrador deberá inscribir de forma definitiva la escritura de constitución en el registro mercantil y se precisa que su publicación en el BORME estará exenta del pago de tasas.

En tercer lugar, se modifica la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la **unidad de mercado**. Se incluye un refuerzo de las ventanillas que los operadores pueden usar para reclamar, y se amplía la legitimación de forma que cualquier ciudadano pueda interponer reclamaciones sin necesidad de ser interesado, entre otras modificaciones.

En cuarto lugar, se modifica la Ley 15/2010 para reforzar el cumplimiento de la Ley de **lucha contra la morosidad** con las siguientes medidas:

- Impulso de la transparencia con respecto a los períodos de pago de las operaciones comerciales con la creación del Observatorio Estatal de la Morosidad Privada.
- Ampliación de la obligación de expedir y remitir facturas electrónicas a todos los empresarios y profesionales. Las empresas de menor tamaño contarán con un período transitorio de dos años desde la aprobación del desarrollo reglamentario para su implementación, mientras que las grandes empresas tendrán que hacerlo en una primera etapa.
- Incorporación de incentivos para el cumplimiento de los plazos de pago como criterio de acceso a las subvenciones públicas.
- Introducción de la obligación de que las sociedades mercantiles indiquen en sus memorias anuales el período medio de pago a sus proveedores o el número de facturas pagadas en un período inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad.
- Además de informar en la memoria de las cuentas anuales sobre el período medio de pago a proveedores, para mayor transparencia se añade que las sociedades cotizadas, y las no cotizadas que no presenten cuentas anuales abreviadas, deberán también informar en la memoria (y en su página web -las no cotizadas, si la tienen-) del volumen y número de facturas pagadas sin superar los plazos de la normativa de morosidad, y porcentaje del total que representan.

En quinto lugar, se modifica la **Ley de Contratos del Sector Público**:

- El nuevo artículo 216 de la LCSP incluye la obligación del órgano de contratación de retener la garantía hasta que exista resolución judicial o arbitral firme, cuando el subcontratista ejercite, frente al contratista, acciones en reclamación de facturas por haber transcurridos los plazos legales de pago. Esto se aplica a contratos sujetos a regulación armonizada y aquellos con valor estimado igual o superior a 2 millones de euros.
- Se modifica el artículo 217 para incluir, por un lado, en los contratos de obra y servicios con valor estimado supere los 5 millones de euros con porcentaje de subcontratación igual o superior al 30% del precio, la obligación de aportar, con cada certificación de obra, un certificado de los pagos a subcontratistas y por otro la imposición de penalizaciones, a concretar en los pliegos, cuando por resolución firme se reconozca la morosidad, con un límite de la penalidad de hasta el 5% del precio mensual, con el límite conjunto del 50% del precio del contrato.

En ambos casos la garantía definitiva aportada responde del cumplimiento de las obligaciones mencionadas.

En sexto lugar, se modifica la Ley General de Subvenciones para establecer como requisito de acceso a subvenciones superiores a € 30.000, acreditar el cumplimiento de los plazos de la Ley de Morosidad.

En séptimo lugar, se promueve el uso de **la factura electrónica** en operaciones entre empresas y autónomos como medida de digitalización empresarial y como mecanismo de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales al imponer a los empresarios y profesionales la obligación de expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en todas sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales.

Esta nueva regulación requiere un desarrollo reglamentario, que deberá aprobarse en el plazo de los 6 meses siguientes a la publicación en el BOE de la Ley, y en el que se regularán los requisitos mínimos de interoperatividad entre los prestadores de soluciones tecnológicas de facturas electrónicas, así como los requisitos técnicos y de información que deberá incluir la factura electrónica, para poder controlar la fecha de pago.

Esperando que esta información le resulte de interés, reciba un cordial saludo.